BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4275 | Buenos Aires, Viernes 14 de Febrero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, febrero 11 de 1908.—Vista la presente solicitud—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Verdi», de acuerdo con las disposiciones del inciso H., del decreto de 17 de mayo de 1907, modificando varios artículos del 25 de febrero anterior. Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Vista la solicitud de don Ernesto Peyrallo, pidiendo se le conceda autorización para establecer un café y restaurant en la prolongación de la calle Belgrano entre los diques 2 y 3 del puerto de la capital, y considerando: Que en el paraje indicado ya hay concedidas dos cocinas económicas, las cuales están funcionando, según lo informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata—se resuelve: No ha lugar. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

II

Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Vista la solicitud de don Juan Castagnola, pidiendo se le conceda un lote de terreno de 10 x 20 en el costado este del dique 4, del puerto de la capital, y considerando: Que por decreto de 18 de octubre ppdo., se concedió un terreno para casa de comidas en el paraje indicado, circunstancia que hace inconveniente el establecimiento de otro negocio igual—se resuelve: No ha lugar. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

III

Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Vista la apelación deducida por el señor Pedro G. Grande del fallo de la aduana de la capital, que conmuta la pena de dobles derechos por la de un cincuenta por ciento de los mismos sobre la diferencia de calidad denunciada por el vista señor Stockdalo, en una partida de cuellos de encaje manifestados como de algodón y que resultaron ser de algodón con seda; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que la tarifa de avalúos en su partida 2145, no determina la cantidad de seda que deben contener los encajes, debiendo ésta aplicarse con estricta sujeción á la letra de cada partida—se resuelve: Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad comprobada. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

IV

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud de la sociedad anónima Puerto del Rosario, para que se declare que la empresa tiene derecho de usar de los procedimientos de apremio, autorizados por los arts. 45 y 46 de la ley de aduana; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que, en virtud de los arts. 3 y 5, inciso 4º de la ley nº 3885, la explotación del puerto del Rosario y de los depósitos y muelles de propiedad fiscal, quedó á cargo de la empresa concesionaria de dicho puerto; 2º Que, en el contrato de fecha 16 de octubre de 1902, se reconoció (art. 58) que la empresa concesionaria desempeña, en la aplicación de leyes y reglamentos, las funciones atribuídas á las oficinas del estado; 3º Que se prescribe asimismo, en el art. 38 del citado contrato, que las facultades de la empresa concesionaria del puerto del Rosario, para cobrar derechos y en general para todo lo referente á la explotación, serán las mismas reservadas en el puerto de la capital, «á las oficinas públicas encargadas de esos servicios», considerándose á la empresa en un todo como representante del Estado; 4º Que estas cláusulas consagran en favor de la empresa los derechos á que ellas se refieren, pero no le acuerdan facultad para ejecutar por sí sola las medidas necesarias para hacerlos efectivos, facultad que corresponde al gobierno y que éste no ha delegado—se resuelve: No ha lugar á la declaración solicitada, por cuanto la facultad de poner en práctica las medidas para hacer efectivo el cobro de los derechos adeudados, está regido por el art. 182 y concordantes de las ordenanzas de aduana y 45 y 46 de la ley nº 4933, y vuelva al Ministerio de Obras Públicas, á los efectos que juzgue pertinentes.—IRIONDO.

V

Excmo. Señor: En los expedientes 88, 610, 940 y 1792, la empresa del ferrocarril al Pacífico, ocurre á V. E. pidiendo mande dejar sin efecto los reparos que se le han formulado por la introducción libre de derechos de los artículos que en ellos se expresan, y que por diversas resoluciones ministeriales, posteriores al decreto reglamentario de 1897 y anteriores al de 1904, fueron declarados no comprendidos dentro de la franquicia acordada de introducir libre de derechos los artículos necesarios á la explotación de los ferrocarriles. La referida empresa inicia estas gestiones sosteniendo su derecho á introducir libre de derechos y de aduana los materiales de construcción y de consumo que le sean necesarios, en virtud, dice, de lo convenido en sus leyes contratos con la Nación. Observando la inspección de aduana que este ferrocarril, como el Gran Oeste y el Trasandino, no goza por el contrato que celebraron con el Gobierno, en 19 de marzo de 1878, que es el que rige esta concesión de mas derecho, que el de introducir libre de derechos los materiales de construcción, he estudiado todas las leyes, contratos y resoluciones que se han dictado sobre estos ferrocarriles, y he podido comprobar que efectivamente en ninguna de las leyes dictadas con anterioridad á las 3971 de 8 de noviembre de 1900 y 4130 de 4 de octubre de 1902, se expresa que estos ferrocarriles puedan introducir libres de derechos los artículos necesarios á su explotación. Con anterioridad á ley 2861 todos los ferrocarriles de la República, gozaban del derecho de introducir libremente todos los artículos necesarios para la construcción y explotación de los ferrocarriles nacionales, porque esta franquicia les estaba acordada por el art. 54 de la ley 531 de 18 de septiembre 1872. Pero, derogada esta disposición por la ley 2861, solo pudieron gozar de la franquicia las empresas á las que expresamente se les había acordado aquélla en sus contratos de concesión. No obstante esto, los mencionados ferrocarriles continuaron gozando de la franquicia, probablemente porque no se observó que no les estaba acordada expresamente, y debió ser así, porque de otra manera no se explica que ellas fueran incluídas en el decreto de 1897 entre los ferrocarriles que tenían el derecho de introducir libremente los artículos de consumo. Restringida por el antecesor de V. E. la introducción de ciertos artículos de consumo, por no considerarlos como elementos indispensables para la explotación de los ferrocarriles, se formularon los reparos que motivan los pedidos de anulación á que me he referido, dando lugar su tramitación á que se plantee esta cuestión: ¿ Después de dictada la ley 2861 han podido estas empresas introducir libre de derechos los artículos necesarios á la explotación de sus ferrocarriles? Como lo he manifestado, las leyes que rigen estos ferrocarriles, no les acuerdan la franquicia expresamente. Por consiguiente, si hubiera de aplicarse la ley con toda estrictez, forzoso sería decir que no gozan de aquella. Pero, como las leyes deben aplicarse de manera que no violenten su espíritu, debo decir, que si se hubiera considerado la situación de estas líneas, en mi opinión el legislador no les ha-

bría negado este beneficio, del que gozan todas las demás que tienen su importancia. Desde luego hay que considerar que el plan primitivo de su construcción fué que ellas se hicieran por cuenta de la Nación y como es natural, que no podía ser entonces cuestión, la de asegurar tales ó cuales derechos á las empresas constructoras. Por otra parte, emprendida la construcción en una época en la que la ley general de ferrocarriles garantizaba este derecho á todos los ferrocarriles nacionales, no puede considerarse como una negación del derecho á introducir libres los artículos de consumo, el que no se hubiera hecho la concesión expresa. De ahí que me incline á pensar que no estuvo en la mente del legislador al dictar la ley de 1891 suprimir á esta empresa la franquicia que había gozado, tanto más cuanto que ella ha sido acordada á todos los ferrocarriles cuya construcción se ha autorizado con posterioridad y no sólo á los ferrocarriles sino á otras muchas empresas de menos aliento, y que no estaban llamadas á fomentar el progreso de la República, sino en un orden que podría llamarse secundario, comparado con los ferrocarriles que son instrumentos de progreso en un sentido general, si se tiene en cuenta que de ellos depende el adelanto y desenvolvimiento de todas las industrias. El mismo legislador ha considerado por otra parte que estas líneas gozaban de la franquicia, como se desprende del texto de la ley 3971, que al conceder al Gran Oeste la construcción de una línea de La Dormida á San Rafael, dice en su art. 6: los materiales para la construcción de la línea serán introducidos libre de derechos y con relación á los necesarios para la explotación, como á las propiedades afectadas al servicio del ferrocarril la empresa gozará de las exenciones acordadas á la línea principal. Además, al acordar al Pacífico por la ley 4130 el derecho á construir una línea de Paunero y Pedernera á la Paz, le concede el legislador por 25 años el derecho de introducir libremente todos los artículos de construcción y explotación, no ya para la línea á construirse, sino también para todo su sistema ferroviario, entendiendo con esto prorrogar aún por ese plazo la franquicia que supone goza esta empresa. Por lo expuesto, pienso que sería de equidad reconocer que esta empresa ha podido introducir libremente los artículos necesarios á la explotación de su ferrocarril desde 1891 á 1902, ya que después de esa fecha no existe cuestión, dada la disposición de la ley 4130. Si V. E. así lo resolviera, correspondería mandara pasar nuevamente este asunto á la inspección de aduanas, para que se expidiera sobre la procedencia del reclamo de la empresa. En caso contrario correspondería ordenar se hiciera efectivo el reparo.—Buenos Aires, julio 25/905. — *Guillermo Torres.*

Excmo. Señor: En mi dictamen de 25 de julio de 1905, he manifestado mi opinión favorable al pedido de la empresa recurrente. Y como después, por el decreto de 20 de abril del corriente año, que se registra en las páginas 393 y 394 del Boletín Oficial del año, se ha resuelto favorablemente el caso del Gran Oeste, regido por las mismas leyes que legislan para el de Buenos Aires al Pacífico, pienso que la equidad aconseja juzgar este caso de la misma manera, y por ello que V. E. debe deferir á la reconsideración pedida.—Buenos Aires, octubre 24/907—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Vista la presentación de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicitando que se reconsidere el pedido de avaluación de los reparos por derechos sobre materiales de explotación introducidos durante los años 1900 y 1901, y considerando: 1º Que la ley nº 581, reglamentaria de los ferrocarriles nacionales (18 de septiembre de 1872), acordó en general, la libre introducción de materiales destinados á las construcciones de las líneas que fuesen autorizadas por leyes del H. Congreso (arts. 54 y 2º inciso 5º); 2º Que el ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, fué autorizado por las leyes especiales nºs 588 y 866, sancionadas bajo el imperio de la ley general nº 581; 3º Que, por consiguiente, al ser incluido dicho ferrocarril en la nómina del art. 1º del decreto de septiembre 29 de 1897, no se encontraba limitada por su respectiva concesión la facultad de introducir libre de derechos los materiales indispensables para la construcción ó explotación de sus líneas; 4º Que la ley nº 2661, del 20 de noviembre de 1891, al derogar el art. 54 de la ley nº 531 dejó subsistentes las franquicias acordadas hasta esa fecha, dejando únicamente sin efecto la facultad de otorgarlas en lo sucesivo; 5º Y que, la ley nº 4180 (art. 9) señaló el término de duración del privilegio, al confirmar definitivamente la excepción de que gozaba la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—se resuelve: Anular los reparos de la referencia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, y dictaminado por el señor Procurador de Tesoro—se resuelve: Pase al señor procurador fiscal de la sección Tucumán para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la ley de tabacos, por el señor Miguel Ferreyra, cuya suma asciende á veinticinco pesos ($ 25 %) moneda nacional. Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales y á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.—IRIONDO.

VII

Excmo. Señor: En mi opinión V. E. debe reformar el fallo apelado, reduciendo la pena de comiso al exceso real de lo importado con relación á lo manifestado. El señor administrador de la aduana de Concordia, para imponer la pena de comiso á toda la madera importada, parte de una base inadmisible, desde que la manifestación de 80 piezas madera con 40000 kilos, no es igual á la de 80 piezas con peso de 500 kilos cada una. El señor administrador, partiendo de una manifestación no hecha, dá por sentado que el peso manifestado era de 34000 kilos y aplica el comiso á toda la partida por pasar el exceso de 50 % sobre lo manifestado. El señor administrador ha debido en mi opinión aplicar la pena de comiso solo al exceso encontrado de 11028 kilos, y una multa por cada bulto que faltase de la descarga, si su pérdida no se hubiese justificado; punto que no resulta esclarecido, no obstante haberse declarado que la balsa conductora de la madera, había sufrido averías en el viaje. Por lo expuesto, pienso que V. E. debería reducir la pena de comiso al exceso real, reformando en consecuencia el fallo apelado.—Buenos Aires, febrero 1º de 1908.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Vista la apelación deducida por el señor Domingo Giuliani, contra el fallo del señor administrador de la aduana de Concordia, que declara caídos en comiso 68 rollizos de madera llegados á su consignación en la jangada brasilera Registro 332; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que en el manifiesto de la jangada constan declarados 80 rollizos de cedro con peso total de 40.000 kilos y al hacerse la verificación fueron encontrados solamente 68 rollizos con un peso de 51.000 kilos que acusa una doble diferencia de 11.028 kilos en exceso y 12 rollizos en menos con relación á lo manifestado; 2º Que según lo establece el art. 31 de la ley nº 4933, tales diferencias deben ser computadas con relación al manifiesto general de la jangada; 3º Que de las constancias del sumario resulta asimismo comprobado, que la jangada sufrió avería en el viaje, circunstancia que hace presumir que los 12 rollizos faltados en la descarga, se perdieran en ese accidente y en consecuencia, no sería equitativo imponer pena por esa diferencia; 4º Que el exceso de 11.028 kilos sobre el peso total manifestado, está sujeto á la pena de comiso sin que concurra en su descargo circunstancia eximente ó atenuante alguna (arts. 128, 129 y 930 de las ordenanzas de aduana); 5º Que no hay razón para atribuir á cada rollizo de madera el peso de 500 kilos, desde que no existe antecedente ninguno que autorice á presumir que fueron todos iguales y por lo tanto, es arbitrario el peso de 34.000 kilos que la resolución apelada asigna á los 68 rollizos en proporción á lo manifestado; 6º Que la solicitud de fs. 3 pidiendo reconocimiento y declaración de avería, no modifica la situación legal del consignatario por lo que se refiere al exceso encontrado en el peso total—se resuelve: Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de comiso sobre los 11.028 kilos de madera encontrados en exceso sobre el peso consignado en el manifiesto de la jangada en que fué conducida. Pase á la aduana de Concordia, á sus efectos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—No existiendo inconveniente para que como lo solicita el Ministerio de Marina, se ponga á disposición de la prefectura general de puertos, con destino al servicio de la subprefectura de San Nicolás, una sección del edificio construido por la empresa concesionaria del puerto de ese nombre - se resuelve: La aduana de San Nicolás, pondrá en su oportunidad, á la disposición del señor prefecto general de puertos para el servicio de la subprefectura local, la parte del edificio construido por la empresa concesionaria del puerto de esa ciudad, para marineros y clases á que se refiere el informe de fojas 2, y dos piezas del edificio destinado á la administración, para el uso y servicio del oficial ayudante. Avísese lo resuelto al Ministerio de Marina y pase á la aduana de San Nicolás, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

El director de la Colonia Nacional de Menores Varones, doctor don Armando Claros, según autorización conferida en el art. 2º del decreto del Poder Ejecutivo fecha 27 de agosto ppdo., y don Francisco I. B. Cavallo, vecino de Marcos Paz, han convenido celebrar el presente contrato, ad referéndum, de la aprobación del Superior Gobierno. 1º El director de la colonia, arrienda al señor Cavallo las (250) doscientas cincuenta hectáreas de campo adquiridas en cumplimiento de la ley 5008 de 26 de septiembre de 1906, y según escritura pública de 10 de noviembre del mismo año. 2º El señor Cavallo abonará los arriendos á razón de ($22) veintidós pesos moneda nacional por año y por cada cuadra, á contar desde el 1º de septiembre. 3º El pago de este arriendo que asciende á la suma de ($ 3798.62) tres mil setecientos noventa y ocho pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, se hará por adelantado, la mitad ($ 1.899,31) mil ochocientos noventa y nueve pesos con treinta y un centavos moneda nacional, en la fecha en que se apruebe el contrato, y la otra mitad ($ 1899,31) mil ochocientos noventa y nueve pesos con treinta un centavos moneda nacional, el primero de abril de mil novecientos ocho. 4º El director de la colonia y el arrendatario, ejecutarán y abonarán por partes iguales, el alambrado que debe limitar la fracción del terreno ubicada al sud del «Arroyo Morales». 5º El señor Cavallo será responsable de los alambrados, edificios, galpones, jaueles, arboledas y demás existencias pertenecientes al campo, y se compromete á cuidar y reparar á su costa, los desperfectos que en él se ocasioná-

ran, salvo el deterioro natural por su uso. 6º Este contrato caducará el primero de noviembre de mil novecientos ocho, en cuyo día, sin prórroga ni dilación, quedará el campo bajo la administración directa de la colonia. Mientras el Superior Gobierno, no aprueba este contrato y el señor Cavallo siga ocupando como ahora, esos terrenos, regirán las estipulaciones de este convenio, con sus respectivos compromisos. En prueba de conformidad, firmamos dos de un mismo tenor á veintidós de octubre de mil novecientos siete.—ARMANDO CLAROS.—*Francisco I. B. Cavallo.*

Exp.—C—738.—Buenos Aires, febrero 13 de 1908.—Visto el precedente contrato celebrado ad referéndum entre el director de la Colonia Nacional de Marcos Paz, en uso de la autorización conferida por el art. 2º del decreto de 27 de agosto próximo pasado, y el señor Francisco I. B. Cavallo, en virtud del cual éste toma en arrendamiento las doscientas cincuenta hectáreas de campo adquiridas para esa colonia, en cumplimiento de la ley nº 5008 de 26 de septiembre de 1906, y considerando: 1º Que según el precio corriente de arrendamientos de tierras en el partido de Marcos Paz, el estipulado en el presente contrato á razón de veintidós pesos por año la cuadra, es equitativo, sobre todo si se toman en cuenta las obligaciones contraídas por el arrendatario de costear el alambrado á que se refiere el art. 4º y la de hacer las reparaciones convenidas en el artículo 5º; 2º Que se trata de un pedazo de campo, bajo y anegadizo, que por ahora no es indispensable para las necesidades de la colonia; de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia y la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado el veintidós de octubre de mil novecientos siete, entre el director de la colonia de Marcos Paz y el señor Francisco I. B. Cavallo, debiendo volver este expediente á la dirección de la misma, á efecto de la escritura pública correspondiente.—Art. 2º Conforme lo dispone el art. 5º del acuerdo de fecha 14 de febrero de 1907, el director de la colonia Marcos Paz, depositará en Tesorería General los fondos que reciba en pago del precio estipulado en este contrato, á medida que los vaya percibiendo.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—Visto el presente expediente; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la ley de la materia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á favor de la señorita Martina García, hija legítima y soltera del extinto mayor don Augusto García, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre Paulina Mas de García, por haber ésta fallecido; debiendo ajustarse dicha pensión desde el 12 de agosto del año próximo pasado, de conformidad con las disposiciones de la ley nº 5099, por haber sido el causante guerrero del Paraguay. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

II

Buenos Aires, febrero 5 de 1908.—Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la ley de la materia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acumúlese á favor de los menores Carlos, Ana Rosa y Mariano Salas, la parte de pensión que disfrutaba su hermana Delfina, por haber ésta contraído matrimonio. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 13 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCIÓN HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	81	Certificados......	306	1519 20
Para inscribir....	126	Inscripciones.....	146	952 —
	207		452	2471 20

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1908

Boletín Judicial................	$	255 40
Boletín Oficial.................	»	66 —
Total.......	$	321 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 12 de Febrero de 1908..........	735.933 41	323.610 70	10 798 10	334.608 80	2.545 90
Total recaudado en el mes corriente..................	5.155.969 44	2.268.626 54	128.240 50	2.396 867 04	4.921 40
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	16.271.494 44	7.159 519 39	430.082 34	7.589.601 73	66.277 54

Vº. Bº.—*L. J. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á doce días de febrero de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	778	billetes	$	18.580 —
» 6 sept'bre » 1890	64	»	»	7.575 —
» 16 octubre » 1891	139	»	»	21.854 —
» 29 » » 1891	11	»	»	2.200 —
» 3 enero » 1894	2.152	»	»	66.884 —
» » » » 1894 B. W. y Cía.	3.613	»	»	20.021 —
» 20 sept'bre » 1897	2.211	»	»	75.458 —
» » » » 1897 B. W. y Cía.	6.687	»	»	6.687 —
» » » » 1897 C. Miliani	284.302	»	»	4.084.276 —
» » » » 1897 C. S. A.	51.244	»	»	51.244 —
Emisión antigua autorizada	1	»	»	10 —
	351.202		$	4.354.789 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa*, Presidente.—*Rodolfo M. Palacios*, Director de turno.—*Luis O. Basualdo*, Director.—*Carlos Basavilbaso*, Director.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 35

Buenos Aires, febrero 11 de 1908.

Nombramientos de jefe de sección en el G. E. M.; de ayudante del señor jefe de la IIª región militar; de vocal de junta de excepciones; de escribientes de la IIIª división del G. M.—Concediendo relevo al señor jefe de la IIIª zona de brigada. Aproba ción de un contrato.—Reconocimiento de oficiales de reserva.—Retiros.—Licencias.

Nombramientos:—Buenos Aires, febrero 6 de 1908.—Existiendo vacante—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase jefe de sección en el Gran Estado Mayor, al mayor honorario don Juan Kestens. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires febrero 10 de 1908.—Vista la propuesta que antecede—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase ayudante del señor comandante de la II región militar, al capitán don Joaquín Trucco. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro

Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, febrero 10 de 1908.—Habiendo comunicado el jefe del distrito de reclutamiento y movilización nº 44 (Río Segundo), que el presidente de la comisión municipal es extranjero y vista la propuesta elevada —El Presidente de la República decreta: Art 1º Nómbrase vocal de la junta de excepciones anexa al distrito de reclutamiento y movilización nº 44 (Río Segundo), al señor juez de paz de aquella localidad, don Joaquín Montoya. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.— R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, febrero 11 de 1908.—Existiendo vacante—El Presidente de la República —decreta: Artículo 1º Nómbrase escribientes de la III División del Gabinete Militar, á los ciudadanos D. René Buitrago, D. Daniel Grau y D. Armando Riso Patrón.—Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Concediendo relevo al señor jefe de la III zona de brigada de infantería:—Buenos Aires, febrero 10 de 1908—Vista la solicitud que antecede del señor jefe de la III zona de brigada— El Presidente de la República—decreta: Artículo 1º Concédese el relevo solicitado por el señor coronel don César Aguirre, del puesto de jefe de la III zona de brigada de infantería, debiendo pasar á revistar á la plana mayor activa.—Artículo 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Aprobación de un contrato: Buenos Aires, febrero 3 de 1908.—Visto el contrato celebrado entre el señor jefe del Gran Estado Mayor del ejército, general de brigada don Ramón Jones, en representación de S. E. el señor Ministro de Guerra y el capitán del ejército italiano don Héctor de Dominicis—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado con fecha 27 de enero último, entre el señor jefe del Gran Estado Mayor del ejército, general de brigada don Ramón Jones, y el capitán del ejército italiano, don Héctor de Dominicis, el cual, de acuerdo con lo estipulado en el art. 2º del contrato de referencia, deberá ser reconocido como capitán honorario del ejército argentino. Art. 2º El sueldo mensual de trescientos cuarenta pesos ($ 340 m/n), moneda nacional que por contrato se estipula al señor capitán honorario don Héctor de Dominicis, se imputará al inciso 1, ítem 14 del presupuesto de guerra de 1907; puesto en vigencia para el corriente año por acuerdo de Ministros de fecha 25 de enero ppdo. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Reconocimiento de oficiales de reserva:—Capital Federal, febrero 4 de 1908—Vista la solicitud presentada por el ex-sargento 1º de la Compañía Obrera Topográfica, en la que solicita se le reconozca en el empleo de subteniente de la reserva del ejército de línea; atento lo dispuesto en el artículo 84, título II, de la ley 4707, en cuyos términos se encuentra comprendido el recurrente—El Presidente de la República — decreta: Art. 1º Reconózcase como subteniente de la reserva del ejército de línea en el arma de infantería al ex-sargento 1º de la Compañía Obrera Topográfica, Santiago C. Barbieri. Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, febrero 5 de 1908.—Vista la presente solicitud presentada por el ex teniente del ejército permanente, don Francisco M. Saforcada, en la que solicita se le reconozca en el empleo de teniente de la reserva del ejército de línea; atento lo dispuesto en el art. 84, tít. II de la ley 4707, en cuyos términos se encuentra comprendido el recurrente—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Reconózcase como teniente de la reserva del ejército de línea en el arma de caballería, al ex teniente del ejército permanente, don Francisco M. Saforcada. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiros: Capital Federal, febrero 10 de 1908. —Vista la solicitud que antecede del capitán don Juan J. Romero, pidiendo el retiro por haberse inutilizado en acción de guerra y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto al capitán don Juan J. Romero, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 17, capítulo V, título III de la ley orgánica militar nº 4707. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en su legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, febrero 6 de 1908.—Visto el presente expediente del sargento Juan Balderrama del 1er. batallón del regimiento 16 de infantería de línea, pidiendo el retiro por motivos de salud, el informe de la sanidad militar y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, al sargento Juan Balderrama, de acuerdo con el art. 16, capítulo V, título III, de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á (15) quince años (9) nueve meses y (3) tres días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre de 1906. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencias: Buenos Aires, febrero 10 de 1908. —Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese veinte días de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al maestro de gimnasia y esgrima don Aniceto Rodríguez. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese..— FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese cinco días de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al coronel don Teófilo R. O'Donnell. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R M. AGUIRRE.

Al teniente 1º don Benedicto Ruzo, por un mes, para permanecer en Catamarca.

Al teniente coronel don Emilio M. Ledesma, por un mes, para pasar hasta Villa Dolores, (Córdoba).

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIONES

El día 17 de febrero á las 3 p. m. se oirán propuestas verbales en el despacho del señor secretario, para la provisión de racionamiento de detenidos, durante el corriente año. Ver el pliego de condiciones en la división administrativa.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908.— Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-17 febrero.

Llámase á licitación por el término de 20 días, para la ejecución de las obras de limpieza, higienización y ampliación de locales insuficientes en el Departamento Central de Policía de la Capital, autorizadas por ley 5182 de 9 de octubre de 1907. Las especificaciones y pliego de condiciones á que han de sujetarse, estarán de manifiesto todos los días hábiles hasta el 26 de febrero en la División Administrativa.—Febrero 7 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v 26 febrero

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m. v-14-febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, cruzetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores perno recto y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº. 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el lunes 24 de febrero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.— Buenos Aires, enero 25 de 1908.—El jefe. v-24-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº 58973-P-07,—El Intendente Municipal—decreta: Art. 1º Clasifícase entre los establecimientos industriales de 2ª categoría, regidos por la ordenanza 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de confecciones. Art. 2º Comuníquese, etc.—GUIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-19-febrero.

Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº 61625-N 1907—El Intendente Municipal — decreta: Art. 1º Clasifíquese entre los establecimientos industriales de 2ª categoría, regidos por la ordenanza 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de postizos. Art. 2º Comuníquese, etc.—GUIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-19-febrero.

Buenos Aires, febrero 4 de 1908 —Por cuanto: La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de diciembre último en el exp. nº 57276 C. 1907 y agregados, la siguiente ordenanza: Art. 1º Prorróganse por diez años los

permisos de carácter precario que las diferentes compañías de gas tienen actualmente para ocupar con sus cañerías el subsuelo de las calles del municipio de la capital, bajo las condiciones siguientes: a) El gas suministrado por cada compañía, debe satisfacer á las condiciones que fijan las ordenanzas vigentes y las que en adelante se dicten con el mismo objeto. b) El precio máximo por metro cúbico de gas para alumbrado particular quéda fija doen diez y nueve centavos de pesos de curso legal, durante los años de 1908 y 1909. Diez y siete centavos durante los años 1910 y 1911. Diez y seis centavos durante los años 1912 y 1913. Quince centavos durante los años 1914 y 1915. Catorce centavos durante los años 1916 y 1917. Art. 2° Además del impuesto de dos centavos por cada metro cúbico de gas y de todos los impuestos municipales vigentes, pagarán las compañías los que en adelante se fijen. Art. 3° Se aplicará una multa de quinientos pesos moneda nacional por cada infracción comprobada á la compañía que suministre gas de calidad inferior á la determinada en el inciso a del artículo 1°. Art. 4° Declárase caduco el permiso precario acordado para colocar ó conservar cañerías de gas en el subsuelo de la ciudad, á toda compañía que se niegue á aceptar la tarifa de precios del gas fijada en el inciso b, del artículo 1°. Sin perjuicio de las medidas de carácter judicial ó administrativo que adopte ó proponga la corporación municipal para hacer efectiva la observancia de esa tarifa, la Intendencia no concederá á esa compañía permisos para colocar nuevas cañerías ó para hacer conexiones ó para abrir el afirmado, con otro objeto cualquiera que no sea el de reparación de desperfectos, debiendo, además, presentar un proyecto de ordenanza, estableciendo la forma y plazos en que la respectiva compañía deberá levantar por secciones sus cañerías. Art. 5° A medida que caduquen los contratos actuales con compañías de gas para alumbrado de calles y plazas y alumbrado, calefacción y ventilación de establecimientos municipales, el D. E. subsistuirá en todos esos casos el gas por otro sistema cualquiera de alumbrado y fuerza motriz á su elección. Pero si la empresa que presta esos servicios ú otra de gas, hubieran aceptado la tarifa del artículo 1°, inciso b), la Intendencia podrá contratarlos con algunas de ellas si fuere conveniente y ciñéndose al procedimiento y reglas establecidas para el ajuste de contratos de esta naturaleza Art. 6° Esta ordenanza empezará á regir desde el 1° de abril de 1908. Art. 7° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*. Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GUIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo*.

v-17 febrero.

PATENTES DE RODADOS

Se avisa á los interesados que durante el corriente mes de febrero se expedirán las patentes de rodados. Se previenen que es requisito indispensable para que sean otorgados, munirse de la renovación de la boleta de tara en la oficina de tráfico, Estados Unidos 2336. —Febrero 10 de 1908. v-29 febrero

LICITACIONES

Licitación para la provisión y colocación de una caldera, un motor, dínamo y accesorios correspondientes, con destino á la usina municipal del Parque 3 de Febrero. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 p. m.; pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908.
v- 22 de febrero.

Licitación para el adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles, Mariano Acosta y Segurola de Provincias Unidas á Jonte (superficie aproximadamente 34.344,68m²). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las p. m. Buenos Aires, 13 de febrero de 1908. El secretario.
v-20 febrero.

Licitación para el transporte de adoquines provenientes del actual pavimento de las calles Córdoba de Reconquista á Florida, Arenales, Sargento Cabral, Alsina y otras (superficie á transportar apróximada 28.568,02 m2). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 22 de corrientete. á las 3 p.m.—Buenos Aires, 13 de febrero de 1908.—El secretario. v 22 febrero.

Licitación para el transporte de piedra proveniente del actual pavimento de las calles Paraná, Solís, Garay y Patagones (superficie á transportar 8.703.93 m²) De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 13 de febrero de 1908. —El secretario. v 20 febrero

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento del depósito de materiales de la Dirección de Alumbrado de la calle Pichincha n° 1154. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 11 de febrero de 1908.—El secretario. v 18 febrero.

Licitación para la provisión de una máquina de cepillar, y otra para barrenar montantes de persianas De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 11 de 1908.—El secretario. v-18-febrero.

Licitación para la colocación de abrevaderes en los corralones de limpieza, secciones norte y sud. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 12 de febrero de 1908.—El secretario. v-19-febrero.

Licitación para la provisión de catorce mil trescientas baldozas de cuatro panes de cemento comprimido. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3/2 p. m.—Buenos Aires, 12 de febrero de 1908. El Secretario.— v-19-febrero

Licitación para la provisión de drogas y útiles condestino á los servicios de la dirección sanitaria, durante el primer semestre del presenta año Tendrá lugar el día 20 coariente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908. v- 20 Febrero

Licitación para el desmonte y transporte de tierra de la calle Inclan de Artes y Oficios á Castro Barros. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 7 de febrero de 1908.—El secretario. v-14-febrero.

Licitación para el adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Loria de Chiclana á Salcedo, Uspallata de Montevideo á Santa Cruz y otras (superficie aproximada 9.891,47 m2). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente, á las 3 1/2 p. m. —Buenos Aires, 7 de febrero de 1908.—El secretario. v-14 febrero.

Licitación para la adquisión de 200 mulas, con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad—Buenos Aires, febrero 5 de 1908.
v -15 febrero.

Licitación para la adquisición de diez tanques de hierro, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, febrero 5 de 1908.
v-15- febrer.

Licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Medrano en la calle Bella Vista. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 6 de febrero de 1908. El secretario.
v-15-febrero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mécanica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.
v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, ley n° 4569, y á los de Bonos de Obras de Salubridad, ley n° 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de marzo próximo, cuyo fondo amortizante, respectivamente, es de $ 240850 m/n y $ 35139 m/n. Las propuestas se recibirán en la secretaría de esta oficina hasta el día y hora señalados, debiendo prentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de marzo.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908—El secretario.
v 21 febrero

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza por el término de quince días, al agrimensor señor Julio V. Díaz, para que dentro del expresado término comparezca ante esta secretaría y para responder del cargo que tiene pendiente, con motivo de una mensura de tierras en el territorio nacional de Tierra del Fuego, bajo apercibimiento en caso contrario, de lo establecido por el artículo 75 de la ley de contabilidad.—Los secretarios.
v-22-febrero.

Aduana de la Capital

AVISO

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los consignatarios ó dueños de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento que si pasara dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 195 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 cajón Lespinasse Amiral Aube, Dunkerque; 1 valija s/m Weimar, Bremen; 1 baúl Mercedes Torquemada León XIII, Barcelona; 1 fardo s/m Córdoba, Génova; 1 baúl Enrique Vignes Formosa, Génova; 1 baúl Pedro Sabaco Brasile, Génova; 1 canasto s/m Danstard, Bremen

1 lio Grasi Algerie, Génova; 1 baúl P. de Satrustegui, Génova; 1 lio s/m Ravenna, Génova; 1 lio Paulino Guisepe Re Umberto, Génova; 1 1 canasto s/m Danstard, Bremen; 1 bolsa s/m Pampa, Génova; 1 valija s/m Weimar, Bremen; 1 balija s/m Córdoba, Génova; 1 lio s/m Re Umberto, Génova; 1 valija Anquita Brateci Umbria, Génova; 1 valija M. Brotey Aquitaine, Génova; 1 lio s/m Aquitaine, Génova; 1 canasto s/m Cap Ortegal, Hamburgo; 1 cajón R F J León XIII, ¡Barcelona; 1 baúl s/m Re Umberto, Génova; 1 lio s/m Mendoza, Génova; 1 baul s/m Amazon, Southampton; 1 lío s/m Argentina, Génova; 1 lio s/m Aquitaine, Génova; 1 baúl s/m Esmeralda, Burdeos; 1 baúl s/m Aquitaine, Génova; 1 baúl R S P K. Wielkeclu II, Hamburgo; 1 valija s/m P. de Satrustegui, Barcelona; 1 baúl s/m P. de Satrustegui, Barcelona; 1 balija s/m Brasile, Génova; 1 baúl s/m Volteire, Liverpool; 1 caja s/m Re Umberto, Génova; 1 bolsa s/m Helgoland, Bremen; 1 baúl s/m Helgoland, Bremen; 1 bolsa s/m Orleanais, Génova; 1 lio s/m Formosa, Génova; 1 lio s/m Toscana, Génova; 1 cajón s/m Avon, Southampton; 1 canasto G R nº 6475 Danube, Souttampton; 1 baúl s/m Rynland, Dunkerque; 1 caja s/m Rynland, Dunkerque; 1 caja nº 158 Berenge el Grande, Barcelona; 1 baul Grego io Turra P. de Satrustegui, Barcelona; 1 baúl G. Guttersen K. F. August, Hamburgo; 1 caja José Saco nº 178 Italia, Génova; 1 baúl s/m Stuttgart, Bremen; 1 caja L M Algerie, Génova; 1 canasto J S nº 6469 Danube, Southampton; 1 caja s/m Les Alpes, Marsella; 1 caja Pedro Rogart Ravenna, Génova; 1 cajón Francisco da Rosa, Ravenna Génova; 1 baúl nº 459 Clyde, Soulthampton; 1 caja nº 222 Indiana, Génova; 1 baúl nº 207 Atlantique, Burdeos; 1 baúl Manuel Alves José Gallard, Barcelona; 1 cajón F. Mour Cap Arcona, Hamburgo; 1 caja José Sopedre León XIII, Barcelona; 1 baúl nº 459 Clyde, Soulthampton; 1 caja Carmichais Almaroja Ravenna, Génova; 1 bolsa J F K Cap Ortegal, Hamburgo; 1 lío G R nº 6474 Danube, Soulthampton; 1 lío Guillermo Ruho Pampa, Génova; 1 colchón María Mendieta Atlantique, Burdeos; 1 lío s/m Thames, Soulthampton; 1 bolsa s/m Mendoza, Génova; 1 lío J. S nº 6468 Danube, Soulthampton; 1 lío s/m P. de Satrústegui, Barcelona; 1 lío s/m P. de Satrústegui, Barcelona; 1 bolsa s/m Berenger el Grande, Barcelona; 1 bolsa s/m Cap Frio, Hamburgo; 1 valija s/m Steigart, Bremen; 1 valija M. Casella Atlantique, Burdeos; 1 baúl s/m Cap Blanco, Hamburgo; 1 cajón Z A L Borkun, Bremen; 1 valija Sara Joivan Highland Harris, Liverpool; 1 valija Francisco Castiglione Cap Blanco, Hamburgo; 1 baúl s/m Petropolis, Hamburgo; 1 valija s/m Aragón, Soulthampton; 1 valija s/m A. de Lamoewaix, Dunkerque; 1 valija s/m P. de Satrústegui, Barcelona; 1 baúl nº 459 Clyde, Soulthampton; 1 colchón s/m Brasile, Génova; 1 lío nº 937 Italie; Marsella; 1 cajón s/m Toscana, Génova; 1 lote de sillas de viaje.

v 18 febrero.

EDICTOS

A los efectos de los art. 1 053 y 1059 de las ordenanza de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derechos á tres (3) cajones consignados á la orden nºs 9085/7, venidos en vapor alemán Cap Ortegal, que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente nº 3, letra I, año 1908: Sobresease, debiendo pagarse los simples derechos correspondientes por las muestras con valor. Notifíquese sin reposición de sellos, por no existir mérito para imponerla.—C. Bouquet Roldán. Lo que se comunica á los efectos de los art. 1063 y 1064, de la citada ordenanza.—A. M. Capurro.

v- 18 Febrero

———

A los efectos del artículo 1063 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca M. T. nº 305, consignado á la orden y venido por el vapor inglés, «Manchester Inventor», para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 18, letra I, año 1908, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Febrero 10 de 1908.—A. M. Capurro.

v-18 febrero.

———

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á (1) un cajón marca J. A. nº 5210 venido por el vapor alemán «Bahía» procedente de Hamburgo, para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente no 5, letra T., año 1908, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908. A.M.Capurro.

v-18-febrero.

———

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un (1) paquete rotulado Firpo Hnos., venido en el vapor español «P. de Satrústegui», que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente Nº 71, letra I, año 1907: fallo:—Conmutando la pena de comiso por la de dobles derechos á beneficio del Fisco y de los denunciantes por partes iguales. Notifíquese, repónganse los sellos.—C. Bouquet Roldán.—Febrero 10 de 1908.—A. M. Capurro.

v-15-febrero.

———

A los efectos del art. 1063 de la ordenanzas de aduana, se cita á todos los se consideren con derecho á un cajón (1), marca P. P. X. C. nº 500, consignados á la orden venido en el vapor alemán Cap Vilano, para que comparezcan ante le oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 22, letra I, año 1908, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Febrero 10 de 1908 —A. M. Capurro.

v- 18 febrero.

———

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Jenobia C. de Saurriaga é hijos Margarita y Juan Saurriaga, en su carácter de viuda é hijos lejítimos del ex jubilado don Teodoro Ignacio Saurriaga.—Buenos Aires, febrero 11 de 1908.—El secretario.

v 21 febrero.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Angela R. de Aranda por sí y su hija Juana Mauricia Aranda, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado don Macedonio Aranda.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—El secretario.

v-21-febrero.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Celestina Robert de Lamaestra é hijos Victoria Evangelica, Santiago D. Laura Margarita, Adolfo Pedro y Cleto Eugenio Lamaestra, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Santiago Juan de Dios Lamaestra.—Buenos Aires, febrero 11 de 1908.—El secretario. v 21 feb.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacón de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Elena N. de Espinosa en su carácter de viuda del ex empleado don Luis Edelmiro Espinosa.—Buenos Aires, febrero 8 de 1908.—El secretario.

v-18-febrero

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Amalia Reale de Oriz y Amalia Oriz, en su carácter de viuda é hija respectivamente del ex empleado don Eliseo B Oriz.—Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—El secretario v 18 febrero

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Angela Correa Morales de Passo y Corina S. de Passo, en su carácter de madre y esposa, respectivamente, del ex empleado jubilado don Alberto Passo.—Buenos Aires, febrero 6 de 1908.—El secretario.

v-15 febrero.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acojerse al art. 51 de la ley 4349, don Máximo P. Martin en representación de su hijo Teodoro Máximo Martín, en su carácter de esposo de la ex empleada doña Ana Schroder de Martin.—Buenos Aires, febrero 4 de 1908.—El secretario. v-14-febrero.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Armida Supparo de del Arca, por sí, y en representación de su hijo menor Numa Ramón del Arca, en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex empleado don Numa Ramón del Arca.—Buenos Aires, febrero 1º de 1908.—El secretario. v-14-febrero.

———

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones son: Una buceta, eslora 3 metros 76 centímetros, manga 1 mt. 40 cts. puntal 0,56 cts. con quince pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color blanco y azul, en mal estado de conservación. Otra: Una canoa, eslora 4 mts. 63 cts. manga 1 mt. 74 cts. puntal 0,40 cts., con seis pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color negro, su estado de conservación es malo Otra: Una canoa, eslora 2 mts. 76 cts; manga 1 mt.00,8 cts; puntal 36 cts, con cindo pares de curvas de algarrobo, forrada de pino de tea y pintada de color verde. Otra: Una canoa denominada «Pregóntale á Saliva» nº 2805, su estado de conservación es regular. Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. Enrique Victorica, secretario. v-28-febrero.

———

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones que á continuación se detallan, las cuales no tienen nombre ni número y se encuentran depositadas en la subprefectura del puerto del Rosario:—1ª Eslora 5 mts., manga 1.70 mts., puntal 0,50 cts. construcción, madera pino blanco.—2ª Eslora 5,20 mts., manga 1,35 mts., puntal 0,43 cts. construcción, fresno.—3ª Eslora 6 mts., manga 1,30 mts., puntal 0,50 cts. construcción madera, pino blanco.—4ª Eslora

5 mts. manga 1,35 mts., puntal 0,47 cts., de pino blanco.—5ª Eslora 5,40 mts., manga 1,35, puntal 0,48 de pino tea.—6ª Eslora 5,20 mts.,manga 1,35,puntal 0,48 de pino blanco. 7ª Eslora 4,55 mts; manga 1,25 mts; puntal 0,40 cts; de pino blanco—8ª eslora 5 mts; manga 1,10 mts; puntal 0, 45 cts; de pino blanco —9ª Eslora 5 mts. manga 1,10 mts; puntal 0,42; de pino blanco—10ª Eslora 4,50 mts; manga 1,15 mts; puntal 0,44; de pino blanco —11 Eslora 5,50 mts: manga 1,20 mts; puntal 0,48 cts; de pino blanco—12 Eslora 5 mts; manga 1,60 mts; puntal 0,41 cts;—13 Eslora 4,80 mts; manga 1,40 mts; puntal 0,55 mts;—14 Eslora 4,80 mts; manga 1,55 mts; puntal 0,53 cts; estas tres últimas, también son de construcción de pino blanco. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-7-marzo

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública hasta el 11 de marzo de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos en la Dirección de Contabilidad. v-18-marzo.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-20-febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de 950 vagones con destino al ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica y transportes de la Dirección General de Vías de Comunicación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en dicha dirección general, el día 16 de marzo próximo á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, enero.... de 1908. Schneidewind. v-16-marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 18 de febrero á las 3 p. m. para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura aserrada, con destino á la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er piso. v 18 febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (1.200) mil doscientos toneladas de aluminio férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1850. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 1 de abril próximo á las 2 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-31-marzo.

Se llama á licitación para la provisión de maderas de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1849/1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 14 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, febrero 6 de 1908. José I. Goñi.—Prosecretario. v- 14 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de (3.200) tres mil doscientos kilogramos de plomo en planchas y (152.500) ciento cincuenta y dos mil quinientos kilogramos de cañería de plomo, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados puedan consultar en la Inspección General de exploración, calle Charcas 1840/1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 10 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero de 1908. —José I. Goñi.—Prosecretario. v- 10 marzo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-15-febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas, Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m. para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la capital, durante el año 1908.—Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración, el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección, calle Alsina nº 627. —Buenos Aires, enero 28 de 1908.—El oficial mayor. v-17-febrero.

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908. —El oficial mayor. v-17-febrero

División de Minas, Geología é Hidrología

LICITACIÓN

En la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura se recibirán propuestas para la provisión de materiales de perforación, hasta el día 14 de marzo próximo, á las 2 p. m. Por datos Maipú 1241, de 12 á 5 p.m. v-14-marzo.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo.—Exp. M/6716/1907.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Cipriano Muñoz y Pérez, escribano, soltero, domiciliado en la calle Victoria 354, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del golfo de San Jorge, viene á solicitar á V. E. le sea concedido, previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: á partir de la valiza colocada sobre la costa del mar en «Caleta Olivia» se medirán cuatro mil (4000) metros hacia el norte siguiendo la costa y un mil (1000) metros hacia el sur en la misma forma, por cuatro mil (4000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado ni cultivado, y á poca distancia hacia el sudoeste se halla instalada la oficina del telégrafo nacional. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia.—C. Muñoz y Pérez.—Presentada esta solicitud hoy treinta de diciembre de mil novecientos siete á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Enero 2 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—Ortiz de Rozas (hijo). —Enero 3/908. Pase á Minas á sus efectos. p. a.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo declarado que las substancias que deseaba catear eran de la primera categoría y estando libre según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol. —Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 522-v-25-febrero.

Solicitud de cateo. Exp. R. nº 6481-1907. —Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Belisario Roselli, casado, domiciliado en Almirante Brown, calle Mitre 665, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del puerto de San Julián, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: en el fondo de la bahía de San Julián se medirán cuatro mil (4000) metros con frente al mar, por cinco mil (5000) metros de fondo, en la forma indicada con tinta carmín en el plano que se agrega de la zona de San Julián. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en la calle Cuyo 659.—Belisario Roselli, (empleado). Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Diciembre 21/907—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 23/907. Pase á Minas á sus efectos.—p. a.

Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1a categoría en el territorio de Santa Cruz, distrito de San Julián. Estando libre según los planos de esta sección la zona solicitada que se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de longitud en dirección N. E. á S. O. por cuatro mil (4000) metros de ancho, cuyo lado N. E. pasa á mil doscientos (1200) metros al N. E. del extremo S. O. de la bahía de San Julián, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 523-v-25-febrero.

Solicitud de cateo.—Expediente: M. número 6479-1907.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Isidoro Montereano, casado y comerciante, domiciliado en la calle Cuyo 559, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz en el puerto del mismo nombre, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: desde el mojón C. Fr. situado sobre la barranca oeste del cañadón de Misioneros que figura en el plano de la zona sud del río Santa Cruz que va agregado á la presente y como se indica en el mismo con tinta carmín, se medirán seis mil (6000) metros de frente siguiendo la costa hacia el sud este por tres mil trecientos treinta y tres (3333) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal; no está cercado, ni labrado, ni cultivado; pero se encuentra comprendido en esta extensión el ejido del pueblo de Santa Cruz, cuyas propiedades en edificios y construcciones serán respetados de acuerdo con el Código de Minería. Dios guarde á V. E.—Montereano. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido—Diciembre 21 de 1907. Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 23 de 1907. Pase á minas á sus efectos. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1a categoría en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicación, debiendo el interesado sujetarse á las limitaciones establecidas por el Código de Minería en el art. 31 y siguientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 524-v-25 febrero.

Solicitud de cateo.—Expediente P. nº 6480-1907.—Buenos Aires, 18 de diciembre de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Salvador A. Pratto, casado, domiciliado en la calle Cuyo 559, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz, sobre la costa del golfo de San Jorge en el puerto Mazaredo, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los tramites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: del mojón nº 16 que figura en el plano de la zona de Cabo Blanco, que se agrega, indicándose en éste el terreno solicitado, con tinta carmín; se medirán quinientos (500) metros al occidente y cuatro mil quinientos (4.500) hácia el oriente, siguiendo la costa, por cuatro mil (4000) metros de fondo hácia el sud.—El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano domiciliado en la calle Cuyo 559.—Salvador A Pratto.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Diciembre 21 de 1907.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 23 de 1907.—Pase á minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1a categoría en el territorio de Santa Cruz distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Regístrese.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 525-v-25 febrero.

Solicitud de cateo.—Expediente C. nº 6505 1907.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Jacinto Crotto, soltero, médico, domiciliado en la calle Suipacha 129, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del golfo de San Jorge entre la bahía Langara y Punta Bauza, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: desde el mojón nº 22 que aparece en el plano de la zona Cabo Blanco, que se agrega con indicación á lo solicitado con tinta carmín, se medirán tres mil (3000) metros al nord oeste siguiendo la costa y dos mil (2000) metros al sudeste, por cuatro mil (4000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia. Jacinto V. Croto.—Presentada esta solicitud hoy veinte de diciembre de mil novecientos siete á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. Diciembre 23 de 1907.—Pase á la división de minas para que le de el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 24 de 1907.—Pase á minas á sus efectos.—p.a. Juan R. Montes de Oca—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1a categoría en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 526-v-25-febrero.

Solicitud de cateo.—Exp. E-nº-6478—907.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra: Pedro N. Elizaçaray, casado, abogado, domiciliado en la calle Chacabuco nº 755, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz, sobre la costa del océano Atlántico al norte del puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: á dos mil (2000) metros al sud del mojón nº 3 que figura en el relevamiento de la costa de la zona de Cabo Blanco que se agrega, indicándose en este terreno, á que se refiere, se medirán cinco mil (5000) metros siguiendo la costa hácia el sur, por cuatro mil (4000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal; no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia.—P. N. Elizaçaray.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Diciembre 21/907.—Pase á la división de minas para que le de el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 23/907.—Pase á minas á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1a categoría, en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 527-v-25-febrero.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Pedido de cateo—Exp. L-6545-1907.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Pedro F. Lavalletto de profesión minero y don Andrés Bayán, médico domiciliado en esta ciudad, el primero calle Suipacha 415 y el segundo calle Chacabuco 1039 ambos mayores de edad, ante V. S. con el debido respeto se presentan y exponen: Que deseando verificar trabajos mineros de exploración y cateo en terrenos no labrados ni cercados, de minerales de la primera categoría, en el lugar que indicamos más abajo, veniamos á solicitar se nos conceda las cuatro unidades de medidas, de 500 hectáreas cada una que el Código de Minería nos permite (art. 27) para verificar dichos trabajos, por contar para ello con elementos necesarios y, en oportunidad, previo los trámites legales con lo que exija una explotación en forma de las riquezas mineras que hallaremos. Los terrenos donde esta explotación se solicita, se hallan situados en el territorio nacional de Los Andes en el lugar denominado «Antofalla» y cerca del camino internacional á Chile, que por el boquete de «Volcán de Azufre» vá á «Cachinal de la Sierra» donde existe un cerro con vestigios de trabajos mineros antiguos. Situamos por lo tanto el área de exploración que solicitamos, trazando un rectángulo cuyos lados sean: dos de cuatro mil metros y los otros dos de cinco mil metros, ubicando dicho rectángulo de manera que siendo el rumbo de su longitud el del nordoeste el punto de contrato de sus dos diagonales esté situado sobre una de las cuatro bocaminas de los trabajos antiguos ya citados. Ignorando si los terrenos son de propiedad fiscal ó privada, se tendrá por notificación las publicaciones de ley. Por tanto, á

V. S. pedimos que habiéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar las publicaciones legales de conformidad y á los efectos de lo ordenado en los artículos 25 y siguientes del Código de Minas. Será justicia. Dios guarde á V. S. - Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.—Andrés Bayon.--Pedro L. Lavalletto. Presentada esta solicitud hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos siete, á las dos y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 11/1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ortíz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, enero 13/1908.—Pase á minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca. —Buenos Aires, febrero 8 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de longitud en dirección N.S. por cuatro mil (4000) de ancho, el centro del rectángulo coincidiendo con la antigua boca mina Antofolla; corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 8 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 544-v-25 febrero.

Exp. T 5949/906. — Solicitud de cateo. —Buenos Aires, diciembre 27/906.—Señor Ministro de Agricultura: Arturo Terragno, domiciliado en esta ciudad, calle Cangallo 354, mayor de edad, ante V. E. con el debido respecto, digo: Que deseando hacer trabajos mineros de explotación y cateo en terrenos fiscales no labrados, ni cercados y relativos á minerales de la segunda categoría, vengo á solicitar de V. E. que en conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Código de Minería, se me concedan las cuatro unidades de medida de 500 hectáreas cada una ofreciendo cumplir con las disposiciones contenidas en el citado código, en la parte que me respecta. Los terrenos cuya exploración solicito se hallan ubicados en el territorio nacional de Los Andes, en el lugar denominado Antuco, siendo estos terrenos de libre disposición de propiedad fiscal como antes he mencionado. Los deslindes generales del terreno cuyo cateo solicito son los siguientes: al norte el pueblo Antuco, camino á San Pedro de Atacama y terrenos fiscales; al sud las faldas de los cerros, de Pastos Grandes y terrenos fiscales; al oeste terrenos fiscales y al este las faldas del Cerro Jacomar. Como no conozco quienes son los colindantes del terreno cuyo permiso de exploración y cateo solicito, pido que se hagan las notificaciones en conformidad con la ley. Por tanto á V. E. suplico que teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar las publicaciones legales para los efectos del artículo 25 y siguientes del Código de Minería. Es justicia que espero alcanzar de V. E.—A. Terragno.—Presentada esta solicitud hoy 28 de diciembre de 1906 á la 1.45 p.m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, diciembre 29/906.—Pase á la división de minas para que le de el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Mayo 31 de 1907:—A los efectos determinados en el expediente 2467 07. Pase á la sección minas.—J. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 30/908. —Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á U. S. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era borato y estando libre, según los planos de esta sección, la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de 4000 metros de N. á S. por 5000 de E. á O., situado su centro á 7 kilómetros al sud del lugar llamado Antuco, Ciénaga Redonda, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 30/908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 471-v-19 febrero.

Exp. T/110/907.—Buenos Aires, enero 8 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Arturo Terragno, domiciliado en esta ciudad, calle Cangallo 354, mayor de edad ante V. E. con el debido respeto digo: Que deseando hacer trabajos mineros de explotación y cateo, en terrenos fiscales no labrados ni cercados y relativos al mineral de borato de cal de la segunda categoría, vengo á solicitar de V. E. que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Minería, se me concedan las 4 unidades de medida de 500 hectáreas cada una, ofreciendo cumplir con las disposiciones contenidas en el citado código, en la parte que me respecta. Los terrenos cuya exploración y cateo solicito se hayan ubicados en el territorio nacional de Los Andes, en el lugar denominado Pastos Grandes, boratera Blanca Lila siendo estos terrenos de libre disposición y de propiedad fiscal como antes he mencionado. Los deslindes generales del terreno cuya exploración y cateo solicito, son los siguientes: al nord este el pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes, y terrenos fiscales, al sur este la laguna de Pastos Grandes, al este el río de Santa Rosa de Pastos Grandes y terrenos fiscales y al oeste Condor Huasi, camino de Atacama y terrenos fiscales. Como no conozco quienes son los colindantes del terreno cuyo permiso de cateo solicito, pido que se hagan las notificaciones en conformidad con la ley. Por tanto á V. E. suplico que teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar las publicaciones legales para los efectos del artículo 25 y siguientes del Código de Minería. Es justicia que espero alcanzar de V. E.—A. Terragno.—Presentada esta solicitud hoy 8 de enero de 1907 á las 2 y 30 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 28/907. —A los efectos determinados en el expediente M/2467/07, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907. A los efectos determinados en el expediente M/2467/07, pase á la división de minas.—J. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31/908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de borato en el territorio de los Andes, distrito minero de Pastos Grandes. Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de 5 000 metros de N. á S. por 4000 de E. á O. situado su vértice N E á 1600 metros al S. 66º O. de Santa Rosa de Pastos Grandes, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, debiendo el interesado respetar las borateras Agua Salada y Nena que se encuentran dentro de la zona solicitada.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 31/908.—Vistas las presentes actuaciones. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda, y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 472-v-19 febrero.

Exp.-M-162-906.—Buenos Aires, enero 12 de 1908.—Excmo Señor: Santiago Muñoz, ingeniero, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Azcuénega nº 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas, «Salar de Pozuelos» en el costado oeste viniendo del norte, según croquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905; manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo. 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores deligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el el reconocimiento pedido, por ser de justicia. —Santiago Muñoz.—H. Casteignau.—Otro si digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud acompaña el expediente nº...letra...que tengo en curso ante ese Ministerio.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147-M-907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907.—A los efectos determinados en el expediente 2667-M-907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca. —Buenos Aires, enero 31/908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar el presente pedido de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corrresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado siguiendo el borde occidental del salar de Pozuelos con una longitud de diez mil metros contados á partir de un punto situado á dos kilómetros y medio de S. 72º E de la vega de Pozuelos y un ancho de dos mil metros medido hácia el este á partir del borde salar.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 31/908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 519-v-24 febrero.

C. 151/906. Buenos Aires, 12 enero de 1906. Exmo. Señor: Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénega Nº 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los Mapas «Salar de Pastos Grandes» desde la parte extremo Norte hácia el Este, según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de Marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al Señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia. Firmado: H.Casteignau. Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2147 m/907, pase á la división minas.—P. Ezcurra—Buenos Aires, mayo 31/908. A los efectos determinados en el expe-

diente 2467 M/907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca—Buenos Aires, enero 31/908. Señor Jefe. Tengo el honor de elevar el presente pedido de cateo de boratos en el territorio de los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud despues que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las tres cientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905, que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil metros de Norte á Sud por cuatro mil de Este á Oeste, el vértice N. E. del rectángulo encontrándose á seis kilómetros y medio al Sud 13º 0 de Santa Rosa de Pastos Grandes.—Leopoldo Sol—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la division.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva, á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 520-v-24 febrero

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Resolución recaida en el expediente de ampliación de la mina «Rosario»

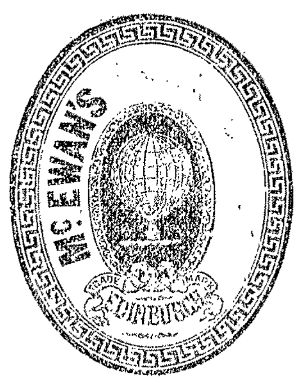
Exp-T-5546-1907.-Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—Vistos: 1º La solicitud de ampliación de la mina «Rosario», de la «Neuquen Propietary Gold Mines», basada en el hecho de encontrarse las labores en las condiciones establecidas por los artículos 101 y 192 del Código de Minería. 2º La solicitud de la misma compañía de fecha 4 de diciembre, pidiendo se suspendan los trabajos que los señores Salas y Quiroga efectúan en la zona correspondiente á la ampliación solicitada, la cual fué resuelta favorablemente el 9 de diciembre en mérito de las declaraciones de las cuales la «Neuquen Propietary Gold Mines» es única responsable encargándose al mismo tiempo al inspector señor Vatin, de levantar un acta para saber si la mina «Rosario» estaba en condiciones de ser ampliada. 3º La protesta que por telégrafo presentaron los señores Salas y Quiroga, con fecha enero 6, asegurando que la mina «Rosario no estaba en condiciones de ser ampliada, así como copia de la protesta que sobre el mismo punto han presentado ante el juez de paz del distrito de las minas. 4º La nota de la Neuquén Propietary Gold Mines, negando personería al señor Paciente Bustamante para intervenir en la cuestión promovida. 5º El acta levantada por el inspector, señor Vatin, en que consta el estado de los trabajos de la mina «Rosario»; 6º El acto de mensura de la mina «Rosario», y considerando: 1º Que la veta nº 1, á que se refiere el inspector señor Vatin, es la veta principal que dió origen á concesión de la mina «Rosario». 2º Que, según se desprende del acta levantada por dicho señor inspector, los trabajos establecidos sobre la mencionada veta nº 1 están muy lejos de llenar las condiciones especificadas en los arts. 191 y 192 del Código de Minería, por cuya razón no puede admitirse la solicitud de ampliación presentada por los interesados. 3º Que, si bien es cierto que la veta nº 2 está situada en la mina «Rosario» á menos de 40 metros de su límite sud y paralela á dicho límite y que, por consiguiente los trabajos en ella emprendidos están á menos de 40 metros, medidos horizontalmente, del límite sud de la pertenencia; esta veta no es la veta principal sino una simple guía y, aunque la fuera, los trabajos no están en las condiciones requeridas, puesto que sería necesario, en vista del poco recuesto de la veta, profundizarlos considerablemente para poder llegar, criadero en mano, á 40 metros del límite sud medidos en la dirección del repuesto. 4º Que los trabajos que constituyen el grupo nº 3 á que se refiere el inspector señor Vatin, están establecidos sobre vetas que cruzan el límite sud de las pertenencias en su extremo sud-oeste y que, si bien es cierto que el propietario de una pertenencia es dueño de todas las vetas que se encuentran en ella, esto no le da derecho para salir fuera de los límites de su concesión. 5º Que el acta levantada por el inspector señor Vatin, lo ha sido por orden directa de la división, sin intervención del señor Paciente Bustamante y que, por consiguiente, la protesta de la Neuquen Propietary Gold Mines relativa á la personería de dicho señor no tiene razón de ser; sin entrar por eso á considerar si, llegado el caso, hubiera sido suficientemente justificada como lo ha creido esta división, no aceptando además responsabilidad alguna por ese criterio desde que los recurrentes tienen derecho de apelar de sus resoluciones. 6º Que las zonas correspondientes á la ampliación de una mina pueden ser ocupadas por terceros cuando hay veta y metal á la vista; de acuerdo con lo informado por la sección minas—se resuelve: No ha lugar á la ampliación, solicitada por la Neuquen Propietary Gol Mines, de la mina «Rosario». Levántese la suspensión de trabajos indebidamente solicitado por la Neuquen Propietary Gol Mines, dentro de la zona correspondiente á la ampliación de la mina Rosario. Publíquese, comuníquese; pase á mina á sus efectos; y vuelva para su archivo previa reposición de sellos.—E. HERMITTE.

v-14 febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.597



Febrero 12 de 1908.—Wm. Mc. Ewan y Cº. Ltd.—Artículos de la clase 68.

v-19 febrero.

Acta nº 22.600



Febrero 12 de 1908.—José S. Fernández.—Artículos de las clases 44 55.

v-19 febrero.

Acta nº 22.602

«El Cuento Semanal»

Febrero 12 de 1908.—J. Arturo Gallardo.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-19 febrero.

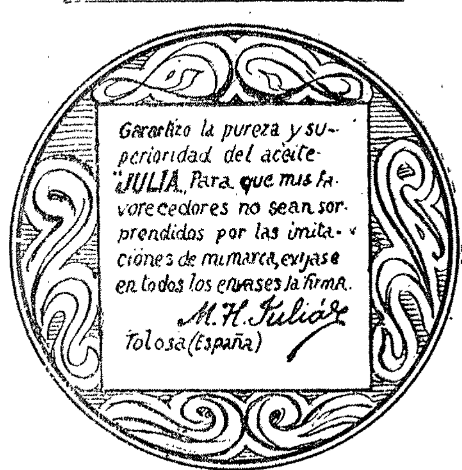
Acta nº 22.575



Febrero 10 de 1908.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry.—Tejidos de las clases 44 á 47. v-17-febrero.

Acta nº 22.556

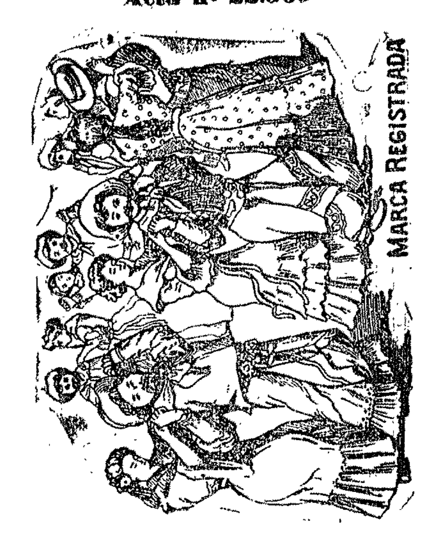






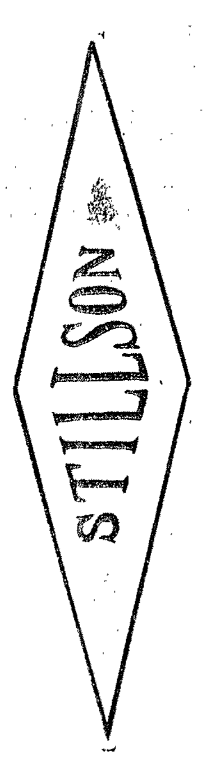
Febrero 7 de 1908.—Manuel de las Heras Juliá.—Artículos de la clase 64. v 15 febrero

Acta nº 22.569



Febrero 10 de 1908.—H. W. Roberts y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79, lechería y polvos de levaduras de la clase 80. v 17 febrero.

Acta nº 22.573



Febrero 10 de 1908.—Walworth Manufacturing Cía.—Artículos de las clases 8, 16 á 22, 29, 31, 32 y 35. v-17-febrero.

Acta nº 22.598



Febrero 12 de 1908—Ford Motor Company—Artículos de las clases 17 á 25. v-19 febrero.

Acta nº 22.603

«Buick»

Febrero 12 de 1908.—Carlos L. Clarke.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-19-febrero.

Acta nº 22.561



Febrero 8 de 1908.—J. Luis Alonso,—Artículos de las clases 68 y 69. v 15 febrero.

Acta nº 22.574

«M. MACEDO»

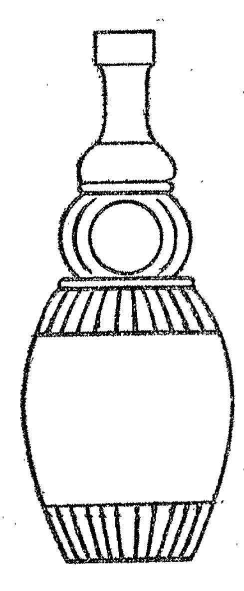
Febrero 10 de 1908.—Manoel de Macedo.—Yerba mate de la clase 67. v-17-febrero.

Acta nº 22.576

«DESCLEE JENATZY»

Febrero 10 de 1908.—Lorenzo F. Ylias-Gomas, antiderapants, cubiertas, cámaras de las clases 10, 25 y 55. v-17 febrero

Acta nº 22.565



Febrero 8 de 1908.—Angel F. de Balderrama.—Artículos de las clases 14, 68 y 69 (Envase). v 15 febrero.

Acta nº 21.810

«La Primavera»

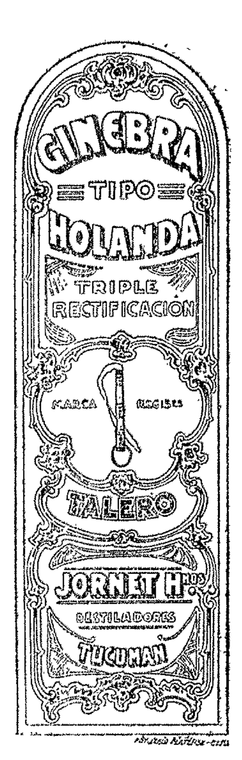
Octubre 28 de 1907.—José S. Fernández.—Artículos de las clases 44 á 55. (Modificada). v-19-febrero.

Acta nº 22.549



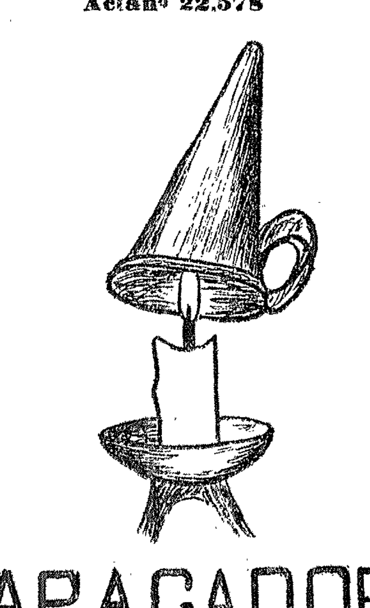
Febrero 6 da 1908.—Amadeo Recla y Cía.—Artículos de la clase 53. v 13 febrero.

Acta nº 22.577



Febrero 10 de 1908,—Jornet Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69 v-17-febrero

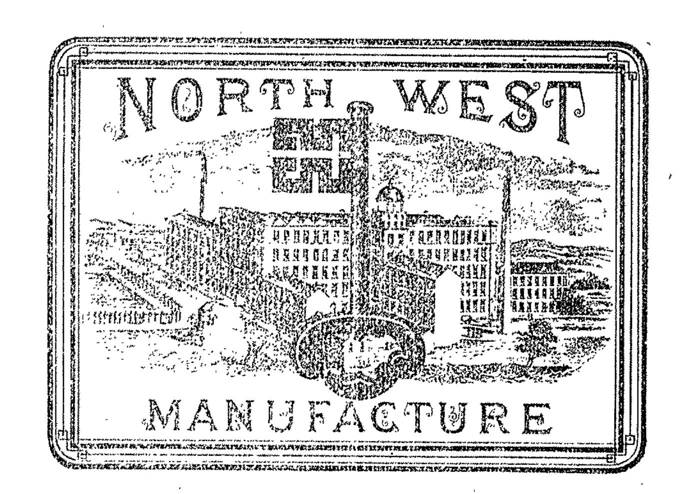
Acta nº 22.578

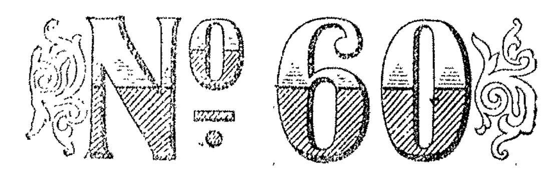


APAGADOR

Febrero 10 de 1908.—A. Haure y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-febrero

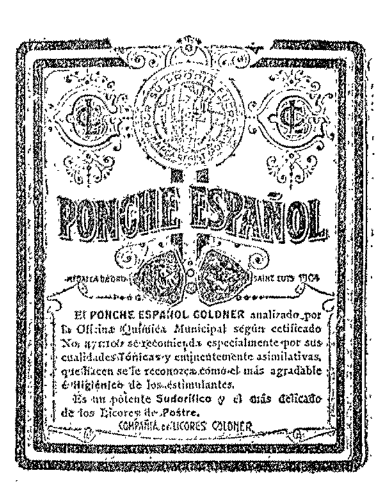
Acta nº 22.552





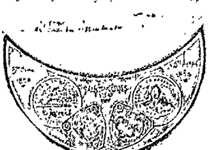
Febrero 7 de 1908.—Macgregor, Aitken & Cía.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-14 febrero

Acta nº 21.560



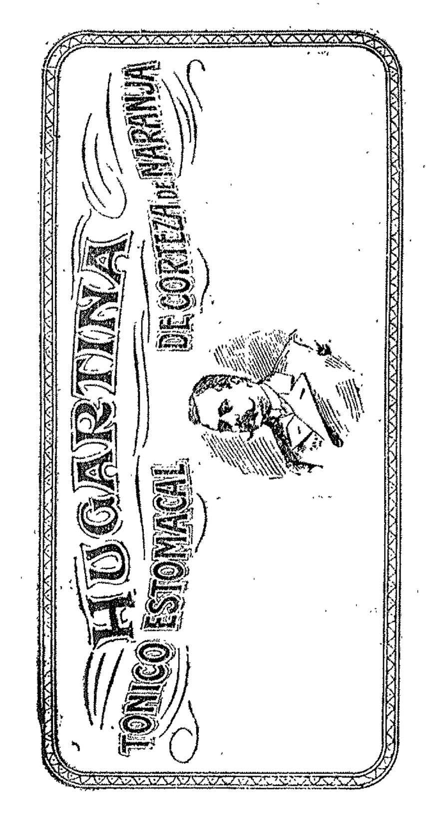






Febrero 7 de 1908.—Compañía de Licores Goldner (Sociedad Anónima).—Ponche español de la clase 68.
v 14 febrero.

Acta nº 22.566



Febrero 8 de 1908.—Angel F. de Balderrama.—Artículos de las clases 14, 68 y 69.
v 15 febrero.

Acta nº 22.570

WALWORTH M'F'G. Cº

Febrero 10 de 1908.—Walworth Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 8, 16 á 22, 29, 31, 32 y 35.
v-17-febrero

Acta nº 22.555

Si'-Si'

Febrero 7 de 1908.—Deutsche Si Si Werke m. b. H.—Artículos de las clases 11, 15, 68 y 69.
v-14-febrero.

Acta nº 22.561

«El Pericón Nacional»

Febrero 8 de 1908.—H. W. Roberts y Cía—Artículos de las clases 1 á 79, lechería y polvos de levadura de la clase 80.
v 15 febrero.

Acta nº 22.562

«Chinato Romano»

Febrero 8 de 1908.—Luis Molinari.—Artículos de las clases 68, 69, y 79.
v 15 febrero.

Acta nº 22.563

«Soda Champagne»

Febrero 8 de 1908.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71 y 79.
v 15 febrero.

Acta nº 22.567

«Roneo»

Febrero 10 de 1908.—Varsi Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v 17 febrero.

Acta nº 22.568

«Onoto»

Febrero 10 de 1908.—Varsi Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v 17 febrero.

Acta nº 22.571

«WALMANCO»

Febrero 10 de 1908.—Walworth Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 8, 16 á 22, 29, 31, 32 y 35.
v-17-febrero.

Acta nº 22.572

«WALWORTH»

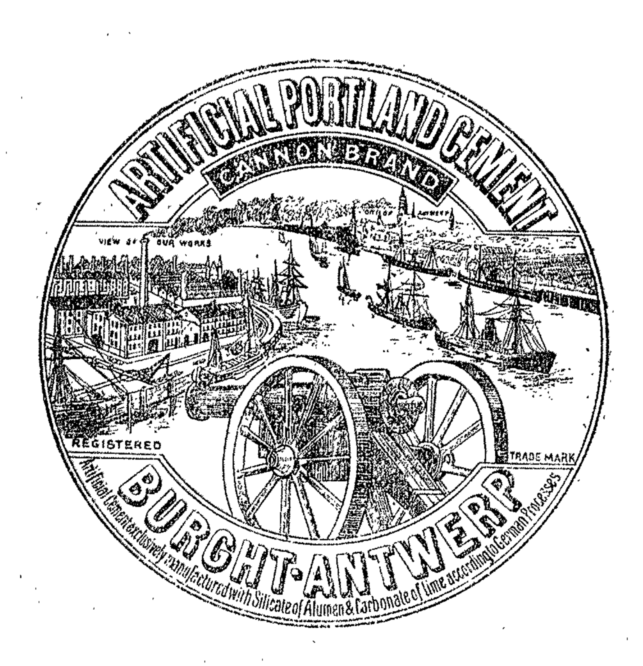
Febrero 10 de 1908.—Walworth Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 8, 16, á 22, 29, 31, 32 y 35.
v-17-febrero.

Acta nº 22 593



Febrero 12 de 1908.—Fenney y Cía. Artículos de las clases 1 á 79. v-19 febrero.

Acta nº 22.010



Noviembre 22 de 1907.—Société Anonyme des Ciments Portland de Burght en Liquidatión. Cemento Portland de la clase 29. v-19 febrero.

Acta nº 22.599





Febrero 12 de 1908.—José S. Fernández.—Artículos de las clases 44 á 55. v-19-febrero.

Acta nº 22.594



Febrero 12 de 1908 —Wm. Mc. Ewan Co. Ltd.—Artículos de la clase 68. v-19 febrero

Acta nº 22.596

«Maltyl»

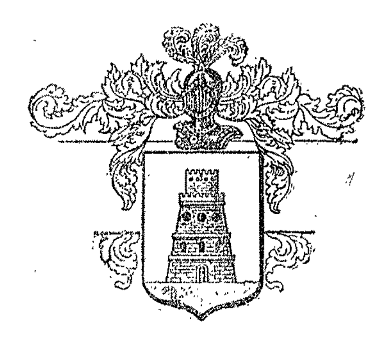
Febrero 12 de 1908 —Gehe y Co. A. G.—Artículos de las clases 11, 62, 64, 65, 66, 70 y 79. v-19-febrero.

Acta nº 21.958



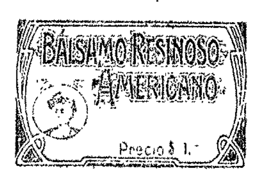
Noviembre 16 de 1907.—L. Cossale y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-19-febrero.

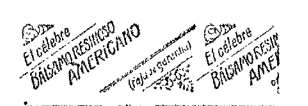
Acta nº 22.522



Febrero 13 de 1908.—Cayetano Torresi.—Artículos de la clases 61 á 67, 70 y 71 (Corregida). v-19-febrero.

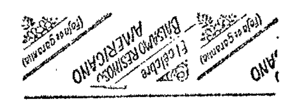
Acta nº 22.601





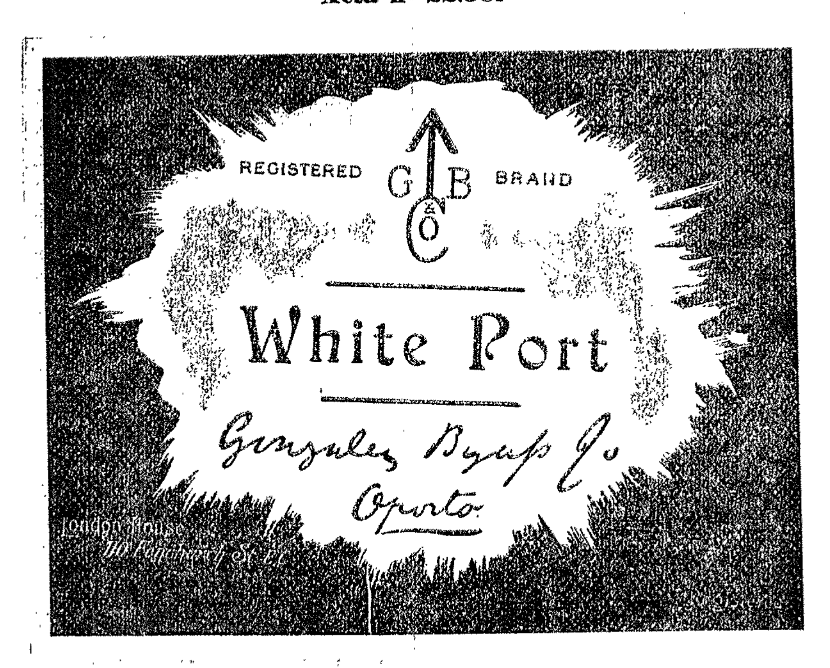
Este célebre Bálsamo cura infaliblemente: Tumores malignos, Granos de toda especie, Erupciones, Hinchazones, Canchas, Ulceros, Quemaduras, Carbunclos, Llagas y otras afecciones locales externas.

Se vende en todas las buenas farmacias.



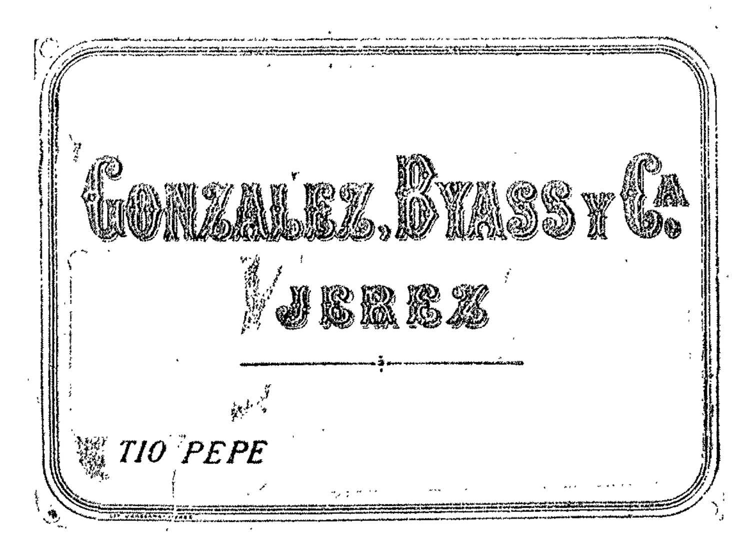
Febrero 12 de 1908.—Federico Gietz.—Artículos de las clases 11 y 79. v-19-febrero.

Acta nº 22.581



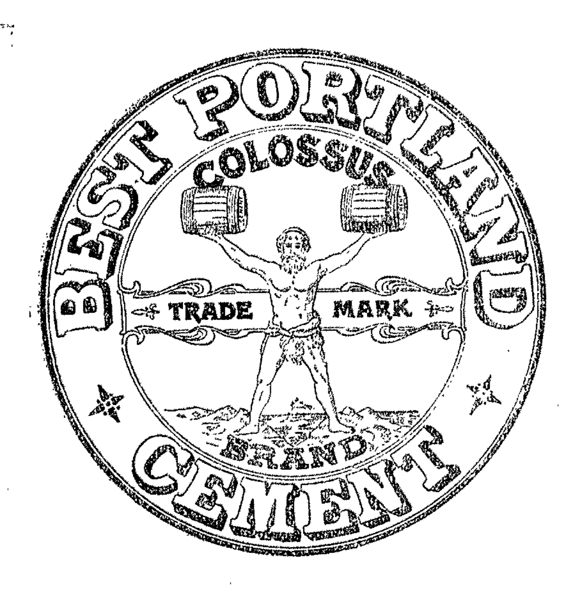
Febrero 11 de 1908—González, Byass & Cía. Ltd.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18 febrero.

Acta nº 22.582



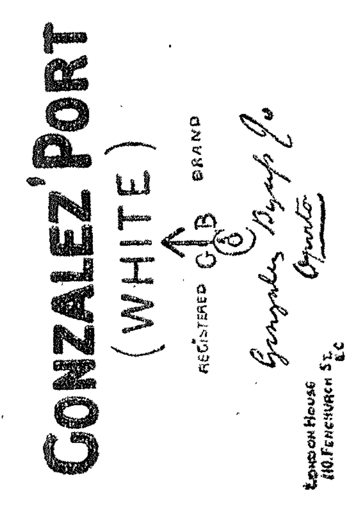
Febrero 11 de 1908.—González, Byass & Cía. Ltd.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-febrero.

Acta nº 22.585



Febrero 11 de 1908.—Edwards & Fase.—Cementos Portland é hidraúlicos de la clase 29. v-18-febrero

Acta nº 22.580



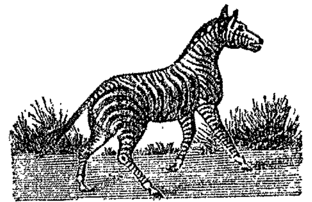
Febrero 11 de 1908.—González, Byass & Cía. Ltd.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18 febrero.

Acta nº 22.584

RAPID

Febrero 11 de 1908.—Hoffmann & Stocker.—Artículos de las clases 72, 74, 77 y máquinas de imprimir tipográficas y litográficas, de la clase 22. v-18 febrero.

Acta nº 22.559



"ZEBRA"
MARCA REGISTRADA

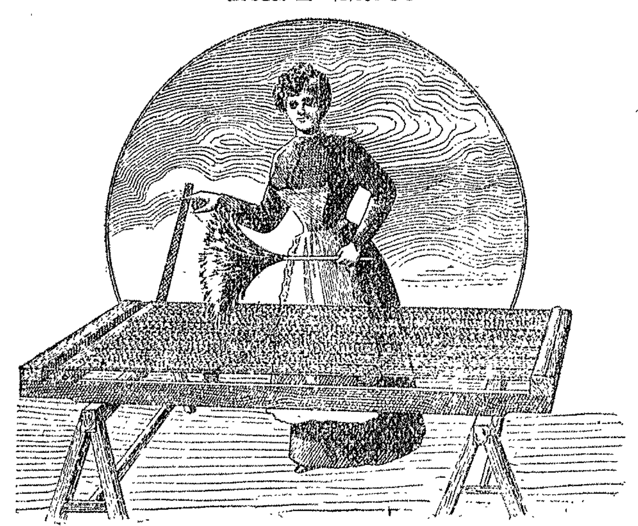
Febrero 7 de 1908.—Noel Couget.—Artículos de la clase 53. v 14 febrero.

Acta nº 22.558

SARITONA
ESPECIFICO DEL DR. LYNCH

Febrero 7 de 1908.—Doctor Ricardo Lynch.—Artículos de las clases 11 y 79. v 14 febrero.

Acta nº 22.586



EL HIGIÉNICO

Febrero 11 de 1908.—José Cipolla.—Artículos de las clases 36 y 37. v-18-febrero.

Acta nº 22.583

WORMATIA

Febrero 11 de 1908.—Hoffmann & Stocker.—Artículos de las clases 72, 74, 77 y máquinas de imprimir tipográficas y litográficas, de la clase 22. v-18 febrero.

Acta nº 22.526

Hamilton Tea es un Purgante Agradable puede usarse como se indica en el Paquete.

Té Hamilton

vegetal absolutamente vegetal
Compuesto con plantas.
No Contiene sustancias Minerales.

El que aprecia la vida Quiere Salud

Hamilton Tea es un Té de Yerbas medicinales

Lo malo estorba, lo que estorba es malo.

EL HAMILTON Tea desaloja del Organismo lo que el organismo no puede desalojar sin uso de un elemento limpiativo.

HAMILTON-TEA

Modo de Usarlo

Una cucharada del Hamilton Tea se pone en una tetera ó recipiente, se le hecha agua hirviendo después de un rato se cuela y se toma exucorandolo á voluntad. Por cucharadites es laxante puede aumentarse ó disminuirsela dosis según la idiosincracia del que lo use.

Desde hace muchos tiempo y muchisimos años talvez muchos mas de lo que se supone la suciedad se combatió con la limpieza, la limpieza fué poderoso enemigo de la suciedad. ¿ Cuando el estómago ó los intestinos esten sucios que debe hacerce ? El Hamilton Tea responderá elocuentemente.

FORMULA

UNA TOMA DEBE PRODUCIR EFECTO

Si así no fuera treinta minutos depues de haber digerido la primera puede tomarse una segunda.

Si se diera á niños divídase la toma en cuatro partes, desele una cuarta parte.

Polvos Hamilton, para el dolor de cabeza

La Composicion de los Polvos Hamilton ha sido obra de un eminente quimico que asociando productos medicinales acertó con la formula que se emplea para preparar los exelentes polvos que una vez usados se aceptan para siempre.

MARCA REGISTRADA

Cuantos nos agradecen esta preparacion buena.

Agente para Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil New York, Londres:

E. Hamilton

Para Buenos Aires: F. Amoretti

Rapido produce su efecto

Los dolores de cabeza se producen, por muchas causas en general el estómago. Los efectos favorables Del Polvo Hamilton no se hacen esperar mas que diez minutos. En un instante, operan Favorablemente, se toman hechando el polvo sobre la lengua enseguida se bebe un poco de agua.

Lo usan desde los mas encumbrados hasta los mas modestos.

Febrero 4 de 1908.—Eduardo Hamilton Pérez.—Artículos de las clases 1 á 79 menos libros. (Substituída). v-18-febrero.

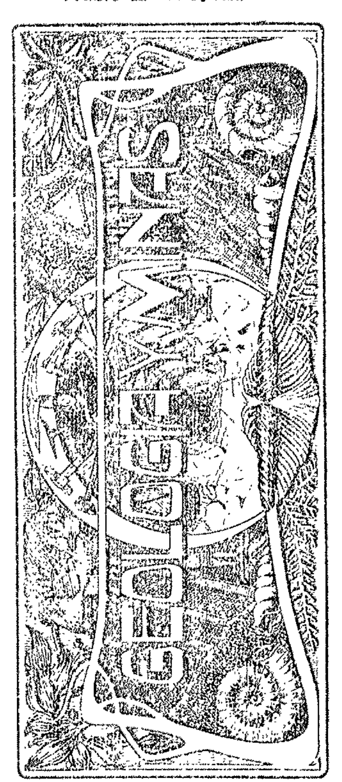
Acta nº 22.245



"SECURITAS"

Diciembre 20 de 1907.—Croisier & Cía.—Cerraduras y obturadores para las mismas de la clase 32 (Modificada). v-18 febrero.

Acta nº 22.518



Enero 30 de 1908.—Salvador Mesquita.—Artículos de la clase 72. v-18-febrero.

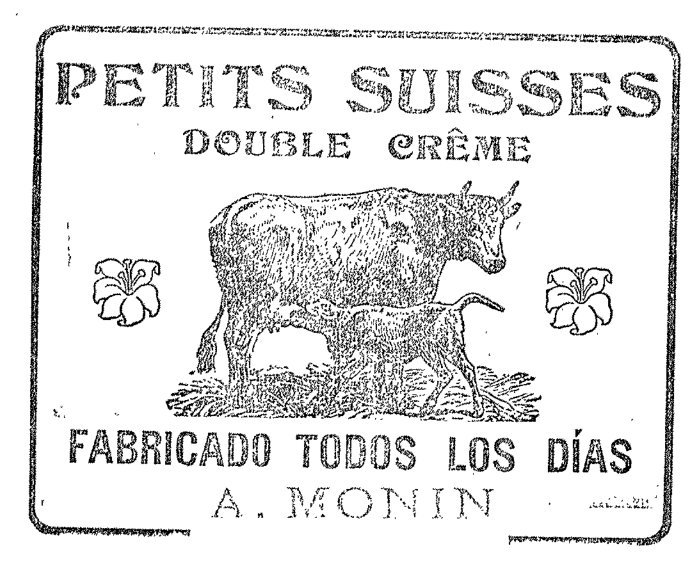
Acta nº 22.579



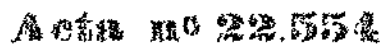
GONZALEZ, BYASS Y Cª
JEREZ

Febrero 11 de 1908.—González, Byass & Cía. Ltd.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-febrero.

Acta nº 22.553



Febrero 7 de 1908.—Alberto Monin.—Artículos de la clase 64. v-14-febrero



Acta nº 22.554



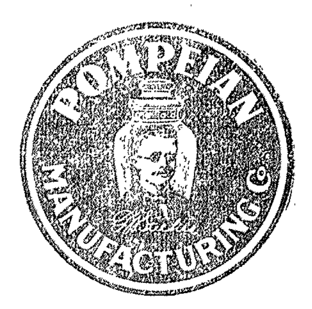
Febrero 7 de 1908.—Nock & Cía.—Artículos de las clases 29, 41, plombagina de la clase 7. v-14 febrero

Acta nº 22.557



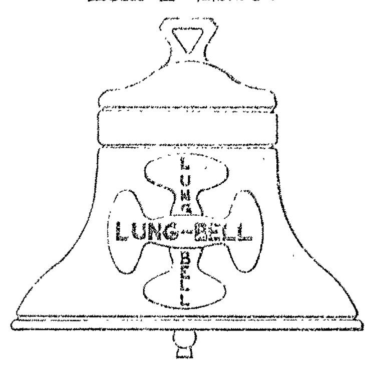
Febrero 7 de 1908.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-febrero

Acta nº 22.592



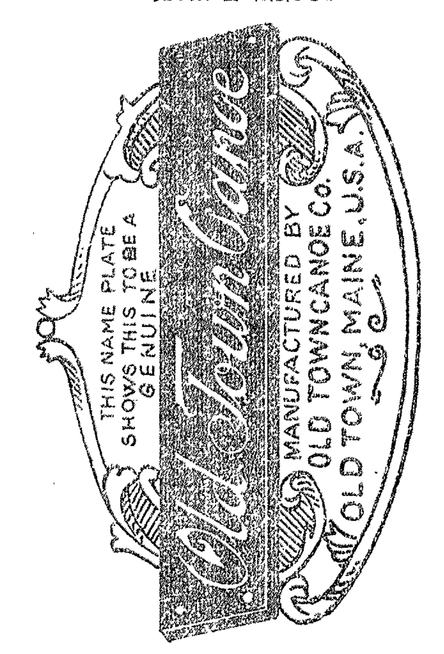
Febrero 12 de 1908.—The Pompeian Mfg. Company.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-19-febrero.

Acta nº 22.590



Febrero 12 de 1908.—John Edwin Garratt.—Artículos de las clases 16, 19, 22, 75 y 78. v-19-febrero

Acta nº 22.588



Febrero 12 de 1908.—Old Town Canoe Company.—Artículos de la clase 23. v-19-febrero.

Acta nº 22.591

POMPEIAN

Febrero 12 de 1908.—The Pompeian Mfg. Company.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-19-febrero.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.